Fundación
Santa Fe de Bogotá

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AROMATIZACION ENTRE RENTOKIL INITIAL COLOMBIA SAS Y LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Entre los suscritos **YESID RENE VELASQUEZ RINCON**, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No 11.189.426 obrando en nombre y Representación Legal de **RENTOKIL INITIAL COLOMBIA SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública No 2761 de la Notaría 52 del Círculo de Bogota, y matricula mercantil 01549433 de la Cámara de Comercio de Bogota, y con NIT 900.057.931-2 quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** por una parte; y, por la otra **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.033 expedida en Bogotá D.C., obrando Representación Legal de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, NIT 860.037.950-2, institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocida mediante la Resolución No. 1916 del 14 de Junio de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** por medio del presente hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AROMATIZACION,** regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas vigentes sobre la materia:_

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con **EL CONTRATANTE** al suministro de los Insumos y Repuestos que se detallan a continuación, y a prestar los servicios de instalación, recarga y mantenimiento (en adelante Servicios) para los Equipos de aromatización e higiene que se entregarán en comodato (en adelante Equipos).

TABLA DE SERVICIOS					
Descripción Equipo	**Cantidad**	**Valor unitario**	**IV A**	**TOTAL + IVA**	**TOTAL**
AROMATIZACION REF 9100	244	$17.500	$3.325	$20.825	$5.081.300
AFS AROMA SISTEMA CUARTOS RESIDUOS	2	$18.000	$3.420	$21.420	$42.840
HIGIENIZACION Y DESINFECCION ORINALES REF ESTANDAR 8200	45	$17.000	$3.230	$20.230	$910.350
NEBULIZER	8	$110.000	$20.900	$130.900	$1.047.200
TOTAL MENSUAL					$ 7.081.690

PARAGRAFO PRIMERO. SERVICIO ESPECIAL: EL CONTRATISTA, establece como servicio especial, cualquier otro no incluido en las categorías anteriores como: reubicación y/o traslado de equipos, instalaciones, daños, modificaciones, daños generados por incumplimiento de las obligaciones por parte

Laura Cristina Agudelo Guerrero - - 2018-12-17

Carrera 7B No. 123-90 Bogotá D.C., Colombia -Teléfonos: (571) 603 0303 - Fax: (571) 2146668 - Nit. 860.037.950-2
Contactenos: info@fsfb.org.co - www.fsfb.org.co

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Por el presente Contrato: El Contratista responderá sólo por incumplimiento y negligencia de las obligaciones a su cargo que surjan de este

documento. No responderá por pérdidas o daños que sufra el Contratante por factores externos o causados por situaciones ajenas al Contratista, incluyendo escenarios de caso fortuito o fuerza mayor. El Contratante deberá tomar todas las medidas conducentes para mitigar cualquier daño que llegue a sufrir como consecuencia del incumplimiento del Contratista. En caso que el Contratista deba asumir algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del Contratante, responderá hasta por la suma correspondiente al valor de seis (6) meses de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE Se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato y en especial se obliga a:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, según lo acordado en las cláusulas tercera y cuarta del mismo, previa entrega y verificación de los soportes a que haya lugar.
2. Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los elementos utilizados en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las actividades estipuladas en el presente contrato, lo constituirá en deudor de **LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA** por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido contractualmente y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL CONTRATISTA** declara que **LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA** podrá deducir y tomar directamente del valor de cualquier suma que le adeude en razón del contrato, para lo cual manifiesta que con la sola suscripción de este acuerdo que **LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA** está autorizada para efectuar la enunciada deducción. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del incumplimiento en domicilio de **LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, causándose en caso de mora en al pago del interés a la tasa máxima legal, declarando **EL CONTRATISTA** que renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. Para el efecto solo será necesaria la comunicación que en tal sentido dirija **LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA** al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato es un contrato de prestación de servicios, de naturaleza comercial, que excluye en todo la relación laboral, de mandato, dependencia o representación, de tal forma que EL CONTRATISTA y/o el personal a su cargo, no estarán sujetos a reglamentos, ni a otros factores de subordinación, razón por la cual no se generará entre ellos y EL CONTRATANTE ninguna clase de relación o vínculo laboral. Las partes aquí contratantes declaran de buena fe que conocen suficientemente las normas legales que regulan la actividad de EL CONTRATISTA y que el contrato del que da cuenta el presente documento es de naturaleza estrictamente comercial, de tal

Laura Cristina Agudelo Guerrero - - 2018-12-17

forma que EL CONTRATISTA y/o sus empleados o subcontratistas, no serán en ningún caso empleados ni trabajadores de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza desde ya a EL CONTRATANTE para que éste verifique el incumplimiento de la obligación de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por causa de obligaciones laborales insolutas sobrevinieren perjuicios para EL CONTRATANTE podrá éste repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas pagadas más los costos, gastos y perjuicios que por tal circunstancia se presentaren, y que se llegaren a probar.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El CONTRATISTA deberá responder por el recurso humano destinado a la prestación de los servicios materia del presente contrato, y que le sean dependientes laboral o administrativamente, de igual forma responderá por los daños, pérdidas o hurtos que ocasione durante la ejecución de este contrato, tanto a las instalaciones, instrumental y equipos de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y presentará para aprobación de **EL CONTRATANTE**. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera y aceptada por **EL CONTRATANTE**. En cada una de las garantías el afianzado deberá ser **EL CONTRATISTA** y el beneficiario **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** presente las garantías, definirá si las aprueba o no. Las garantías que se obliga a constituir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, son las siguientes:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo deberá constituirse a favor de **EL CONTRATANTE,** con el objeto de garantizar el cumplimiento general del presente contrato, ya sea en razón a su presentación, aceptación, ejecución o liquidación, así como todos las obligaciones derivadas del mismo, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esta Garantía tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del presente contrato. No obstante lo anterior, en caso de prórroga o adición del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá a su costa, prorrogar y mantener vigente la garantía de cumplimiento adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato.

b) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Este amparo debe constituirse a favor de **EL CONTRATANTE**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor mismo. Esta garantía deberá ser constituida en los mismos términos y plazos previstos en el literal

Laura Cristina Agudelo Guerrero - - 2018-12-17

4. Por insolvencia de cualquiera de las partes,
5. Por disolución, liquidación voluntaria u obligatoria, escisión, fusión, transformación, conversión de cualquiera de las partes. En los casos de escisión, fusión y transformación, la causal se aplicará cuando de la misma se reduzca la capacidad financiera de la parte involucrada o se haga imposible la continuidad del contrato por no quedar incluido en el objeto social el desarrollo del objeto propio de este contrato.
6. En caso de venta en bloque de LA CONTRATISTA
7. Por trámite de reestructuración Ley 550 de 1999 de cualquiera de las partes.
8. Por ser sancionada por la autoridad competente cualquiera de las partes.
9. Por violación de las obligaciones de confidencialidad o de uso de propiedad intelectual o de marcas por alguna de las partes.
10. De manera unilateral con el sólo requisito de dar un preaviso escrito a la otra parte con una antelación de mínimo sesenta (60) días calendario al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** solamente reconocerá a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor de los servicios prestados hasta la fecha en que se haga efectiva la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia que surja de la interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato será resuelta por las partes de mutuo acuerdo, si lo anterior no lo resolviere, acudirán a la amigable composición como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por último si el conflicto entre **LAS PARTES** persiste, se someterá a la decisión de la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a **EL CONTRATANTE** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que ningún activo o pasivo de su patrimonio proviene de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él haga parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional o haya sido condenado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho

Laura Cristina Agudelo Guerrero - - 2018-12-17

Carrera 7B No. 123-90 Bogotá D.C., Colombia -Teléfonos: (571) 603 0303 - Fax: (571) 2146668 - Nit. 860.037.950-2
Contactenos: info@fsfb.org.co - www.fsfb.org.co

almacenamiento, informe, transmisión y/o transferencia. Los Datos Personales pueden incluir, entre otros, datos de identificación (p. ej., número NIT), datos de contacto. Al celebrar este Acuerdo, **LAS PARTES**

manifiestan y garantizan que entienden que los Datos Personales se procesarán con el fin de lograr los siguientes fines: (1) contactarse y hacer arreglos en relación con el objeto de este Acuerdo (p. ej., planificación de reuniones, revisión de materiales, procesamiento de pagos por los servicios); (2) transmitirse información de acuerdo con las solicitudes y preferencias de las partes; (3) realizar invitaciones o notificación de eventos; (4) comunicar la participación en conferencias, simposios y reuniones con especialistas en el campo de la salud; (5) enviar información educativa, promocional y de otro tipo sobre nuestros productos y servicios; (6) garantizar que el envio adecuado de comunicaciones, (7) manejar toda la información necesaria para cumplir con las obligaciones impositivas, comerciales, corporativas, contables y de otro tipo aplicables. Al firmar este documento, **EL CONTRATISTA** manifiesta y garantiza que (i) ha sido informado que el procesamiento de Datos Personales se realizará de conformidad con la Política de Procesamiento de la Información de cada entidad y declara conocer y aceptar, y que puede encontrarse en el siguiente sitio web: www.fsfb.org.co; (ii) se le ha informado acerca de los derechos que le corresponden como titular de los datos, que incluye a aquellos que conocen, actualizan, rectifican y eliminan los Datos Personales, así como el derecho a revocar su consentimiento otorgado en el presente, a menos que no esté legal o contractualmente obligado a que sus Datos Personales permanezcan en las bases de datos correspondientes; y (iii) usted entiende y reconoce que toda solicitud, queja, reclamo o consulta relacionada con el procesamiento de Datos Personales podrá dirigirse a la FSFB a la siguiente dirección de correo electrónico: DatosPersonales@fsfb.org.co.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Todas las notificaciones que sean necesarias deberán dirigirse a **EL CONTRATISTA** Calle 164 #19 A 26 y a **EL CONTRATANTE** en la calle 119 No. 7-75 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este contrato deberá acordarse previamente por escrito, mediante documento firmado por las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se perfeccionará con la firma de los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La aplicación, interpretación y ejecución del presente contrato se regirá exclusivamente por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE se obligan a no otorgar ningún tipo de obsequio, regalo, gratificación, invitación, favores personales o similares a ningún directivo, empleado y en general funcionario de la contraparte, que pueda

Laura Cristina Agudelo Guerrero - - 2018-12-17